

Tema: Municipales.  
Límites de los Distritos de Guararé y Las Tablas.  
Impuestos de anuncios publicitarios.

Panamá, 23 de julio de 1998.

Señor  
LUIS A. CÓRDOBA B.  
Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,  
Provincia de Los Santos.  
E. S.D.

Señor Alcalde:

Por este medio, damos respuesta a su Nota No.146-98 fechada 7 de julio de 1998, recibida en este Despacho el día 9 de julio del mismo año, en la que me consulta sobre lo siguiente:

- ¿1. Están vigentes en la actualidad los límites demarcados por el Código Administrativo de 1916, de los Distritos de Guararé y Las Tablas?
2. Puede el Municipio de Las Tablas cobrar impuestos sobre anuncios publicitarios?¿

Respecto de la primera interrogante, que alude a los límites de los Distritos de Guararé y Las Tablas, tenemos a bien remitirle copia de Consulta N°. 148 de 11 de junio de 1998, absuelta por este Despacho, en la cual se aborda el tema consultado de manera amplia e ilustrativa.

En relación con la segunda interrogante, relativa al cobro de impuestos por colocación de anuncios publicitarios, el artículo 74 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley No. 52 de 1984 ¿Sobre Regimen Municipal¿, dispone lo que a continuación copiamos:

¿ARTÍCULO 74. Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito.¿ (Lo Subrayado es de la Procuraduría).

Se colige de la disposición transcrita que el Municipio está facultado para imponer impuestos, tasas o contribuciones en las diferentes actividades que se lleven a cabo en el Distrito, debido a que la normativa vigente así, claramente lo establece.

En ese mismo sentido, podemos anotar que los artículos 75 y 76 de la Ley 106 ibídem, señalan lo siguiente:

¿ARTÍCULO 75. Son gravables por los Municipios los negocios, actividades o explotaciones siguientes:

1. ...

2. Anuncios y rótulos inclusive los que se coloquen en buses y taxis de servicio público;

...¿

¿ARTÍCULO 76. Los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la prestación de los servicios siguientes:

1. ...

19. Anuncios fijos, carteleras o instalaciones análogas en la vía pública o en terrenos municipales;

...¿. (Lo Subrayado en ambas normas es de la Procuraduría).

Las normas copiadas dicen relación con el cobro de impuestos que pueden realizar los Municipios por colocación de anuncios publicitarios, las cuales dejan de manifiesto que le corresponde al Alcalde del Distrito regular por medio de acuerdos o decretos, la instalación de anuncios publicitarios, dentro de su circunscripción distrital.

En estos casos, relativos a impuestos, contribuciones, derechos y tasas, es menester, dictar dicha regulación a través de un Acuerdo Municipal Impositivo; toda vez que, por la naturaleza de la materia tratada (impuestos) se requiere que éste sea publicado en Gaceta Oficial, para que de este modo cobre plena vigencia.

En suma, señor Alcalde, en relación a los límites de los Distritos de Guararé, se debe aplicar lo normado por el Código Administrativo de 1916, en razón que tales disposiciones están vigentes, tal como expone la consulta remitida y, en cuanto al cobro de impuestos por colocación de anuncios publicitarios, debe Usted reunirse con los miembros de la Cámara Edilicia para regular a través de Ley lo que corresponda a tales impuestos. Es oportuno recordarle, que tenga presente que la Ley emitida debe ser publicada en Gaceta Oficial, para efectos de que cumpla lo señalado en las disposiciones vigentes y por ende adquiera validez jurídica.

Esperamos, con nuestras orientaciones haber absuelto de manera sencilla y clara las interrogantes planteadas, me suscribo, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/16/hf.